

A C U E R D O
QUE CREA LA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO
ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6o. y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O

Que es preocupación de la actual Administración Pública Estatal asegurar el acceso de individuos y sectores sociales a la justicia y a la legalidad, así como alcanzar un desempeño eficiente y profesional en el ejercicio de la función pública.

Que asimismo la sociedad ha planteado la necesidad de contar con instancias que atiendan en forma exclusiva determinados tipos de delitos, mismos que por su naturaleza requieren un tratamiento especial, como son aquellos de naturaleza sexual que afectan el desarrollo individual y social, destacando entre ellos el hostigamiento sexual, estupro, violación, rapto e incesto. Igualmente, que el delito de violencia intrafamiliar requiere tratamiento especial, pues la comisión de estos ilícitos vulnera altos valores personales y familiares tanto de los sujetos activos como de los sujetos pasivos del delito, trastocando principios básicos de la armonía comunitaria.

Que como respuesta a los planteamientos de la ciudadanía, se estableció como línea de acción en el objetivo Procuración de Justicia apegada a Derecho y Profesional, contenido en el Eje Rector "Nada ni Nadie por Encima de la Ley" del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, el incrementar el número de agencias

especializadas, en la atención de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar.

Que por tales motivos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, ha iniciado una profunda labor tendiente al perfeccionamiento de estructuras y procedimientos en materia de procuración de justicia penal, con la finalidad de satisfacer los requerimientos planteados por la comunidad sonorenses de disfrutar de mayor legalidad, igualdad, justicia, bienestar y de respeto a sus garantías individuales y a los derechos humanos.

Que en virtud de lo anterior, resulta indispensable especializar la investigación de los delitos que atentan contra la seguridad y libertad sexuales, así como aquellos que atentan en contra de los valores de la familia, a fin de que la procuración de justicia, en estos campos, responda a principios más humanitarios y cumpla con eficacia, oportunidad y firmeza su cometido, ejerciendo funciones de auténtica representación social y de respeto y protección a las víctimas de estos ilícitos.

Que en el Distrito Judicial de Nogales, Sonora, por su condición de región fronteriza y la excesiva inmigración que presenta, existe una ejecución reiterada de las conductas antisociales aludidas que originan constantes reclamos de la comunidad respecto a la atención de esta problemática por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

QUE CREA LA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

ARTÍCULO 1o.- Las presentes disposiciones tienen por objeto crear la Agencia Investigadora del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y de Violencia Intrafamiliar, con sede en la ciudad de Nogales, Sonora, la cual estará adscrita a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia, ubicada en dicha ciudad.

ARTÍCULO 2o.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público que se crea conocerá, integrará y resolverá las averiguaciones previas que se inicien en el Distrito Judicial de Nogales, Sonora, relacionadas con las denuncias o querellas que se inicien con motivo de la probable comisión de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, previstos y sancionados por el Título Decimosegundo y el Capítulo IV del Título Decimotercero del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3o.- El titular de la Agencia Investigadora del Ministerio Público que se crea, independientemente de proceder a la inmediata integración de la averiguación previa, deberá sujetarse a las disposiciones que se establecen en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y su Reglamento, así como a la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 4o.- En la atención y protección a las víctimas de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, el personal de la Agencia Investigadora que se crea, deberá:

I.- Proveer las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas de delitos, de conformidad con el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora;

II.- Notificar en forma inmediata al Centro de Atención a Víctimas del Delito, adscrito a la

Dirección General de Programas Sociales y Servicios a la Comunidad, para efecto del otorgamiento de las medidas de atención y protección, señaladas en el artículo 20 y demás relativos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora;

III.- Cuidar que las diligencias que sea necesario practicar, se realicen en áreas privadas a las que no tenga acceso el público;

IV.- Implementar las medidas pertinentes, con el propósito de brindar a la víctima la seguridad y protección que en derecho proceda, en aquellos casos en que exista algún tipo de parentesco entre ésta y el probable responsable o en aquellas situaciones en que, sin mediar esta circunstancia, víctima y victimario habiten en el mismo domicilio;

V.- Procurar que el personal que intervenga en la recepción de las declaraciones de la víctima, así como en la práctica de exámenes médicos, psicológicos o de cualquier otra naturaleza, pertenezca al mismo sexo del declarante o examinado;

VI.- Vigilar que las diligencias que deban practicarse con la intervención de la víctima, se limiten a lo estrictamente indispensable, las cuales deberán llevarse a cabo actuando con prudencia, oportunidad y en forma expedita;

VII.- Informar a la víctima sobre la naturaleza de los exámenes periciales, en qué consisten y qué finalidad se persigue con ellos; igualmente, que se le hagan las recomendaciones profilácticas que deba seguir la persona ofendida, a fin de ayudarle a prevenir o descubrir la existencia de alguna consecuencia originada por los hechos de que fue víctima;

VIII.- Ordenar a petición expresa de la víctima y atendiendo a las circunstancias especiales que en cada caso se presenten, que la práctica de los dictámenes periciales necesarios, se efectúen en el domicilio o centro hospitalario que la propia persona ofendida designe;

IX.- Tomar las providencias necesarias para evitar la confrontación directa entre la persona agraviada y el o los probables responsa-

bles o bien, para evitar que se prolongue innecesariamente la confrontación. Entratándose del delito de violación de menores de edad, se estará a lo ordenado por los artículos 142, fracción V y 259 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora;

X.- Guardar la debida discreción respecto a los hechos materia de las indagatorias, ags-teniéndose de hacer pública cualquier información relacionada con las mismas, salvo que se trate de requerimiento debidamente fundado y motivado, de autoridad competente; y

XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5o.- En las acciones que se lleven a cabo por la Procuraduría General de Justicia, en el Municipio de Nogales, Sonora, para la prevención y combate a los delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, podrán participar con carácter consultivo un representante: del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Sonorense de la Mujer; de la Asociación Estatal de Padres de Familia; y del Centro de Apoyo contra la Violencia, A.C.

El titular de la Agencia del Ministerio Público que se crea celebrará reuniones periódicas de trabajo con los representantes designados, en las que se levantará acta y llevará un control y registro de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 6o.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y de Violencia Intrafamiliar que se crea, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el Acuerdo Mediante el cual se Asignan Agentes de la Policía Judicial del Estado a las Agencias del Ministerio Público Investigadoras, tendrá bajo su autoridad y mando inmediato a los elementos de la Policía Judicial que, conforme a las necesidades del servicio se le adscriban.

ARTÍCULO 7o.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público Especializada que se crea, contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento

de sus atribuciones y de su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO 8o.- Al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público que se crea, que incumpla las disposiciones del presente Acuerdo, se le aplicarán las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, independientemente de cualquier otro tipo de responsabilidad en que incurra.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las averiguaciones previas relativas a delitos sexuales y de violencia intrafamiliar que estén conociendo otras agencias investigadoras del Ministerio Público, con sede en el Distrito Judicial de Nogales, Sonora, se remitirán para su trámite a la Agencia Investigadora del Ministerio Público que se crea en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Acuerdo que Asigna Funciones Especializadas a la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en Nogales, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 23, Sección I, de fecha 17 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, proveerá lo necesario a efecto de que se instale y opere la Agencia Investigadora del Ministerio Público que se crea en virtud de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.-La Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Nogales, Sonora y las unidades centrales de la dependencia, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento y di-

fusión del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo,
en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil cuatro.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SONORA.- ING. EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL C.
SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. BULMARO PACHECO MORENO.-
RUBRICA.-